



# Resolución Ministerial No. 0105-2012-ED

Lima, 20 MAR. 2012

Visto, el expediente N° 22941-2011 y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1632-2010-ED se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Cooper Carlos Puyen Gonzáles, por no haber registrado en su centro de labores, la hora de salida el día 20 de julio de 2010, así como la hora de ingreso y salida durante los días 21, 22, 23, 26 y 27 de julio del mismo año, sin justificación alguna, contraviniendo lo dispuesto por el literal h) del numeral 4.2.2. del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación;

Que, el literal k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que constituye falta de carácter disciplinaria, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, el literal h) del numeral 4.2.2 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 480-2003-ED, establece que constituye inasistencia la omisión del registro o marcado de la tarjeta u otro mecanismo de control al ingreso o salida sin justificación alguna;

Que, en el presente caso, el señor Cooper Carlos Puyen Gonzáles formula descargos señalando que las autoridades del Ministerio de Educación siempre tuvieron conocimiento del motivo de su ausencia a su centro de labores, debido a que afrontó una supuesta denuncia de una empresa por supuesto acto de corrupción, el día 20 de julio de 2010 a horas 02:30 aproximadamente. Este hecho fue de conocimiento público, ya que el día 21 de julio de 2010 fue propalado por Canal 5 y por el Diario La República;

Que, el servidor señala además que mediante expediente N° 062249 de fecha 22 de julio de 2010, solicitó licencia por dos meses sin goce de haber por motivos personales, pero la Unidad de Personal, con Oficio N° 5328-2010-ME/SG-OGA-UPER que le fue remitido el 05 de agosto de 2010, se la denegó por no contar con la autorización correspondiente del Jefe inmediato de la dependencia donde presta servicios. Ante lo cual presentó una carta (Exp. N° 071560) al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitándole la visación correspondiente, sin embargo fue denegada su solicitud mediante el Oficio N° 2541-2010-ME/SG-OGA-UA de fecha 13 de septiembre de 2010, por no haber cumplido con la formalidad procedimental y por los hechos de corrupción propalados en el diario La República y el Canal 5, en el cual se encuentra involucrado;

Que, en virtud a lo expuesto por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no corresponde a la Administración Pública tomar conocimiento de las ausencias de sus servidores por los medios de comunicación social, pues son éstos quienes deben comunicar a la administración, por la vía establecida, los motivos de su inasistencia, tal como establece el literal h) del numeral 4.2.2 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación. Asimismo la Comisión considera que a la solicitud de licencia debe acompañarse la autorización o conformidad institucional, para su aprobación, pues sin este requisito no puede otorgarse la licencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el expediente obra la sentencia de terminación anticipada del proceso de fecha 23 de diciembre de 2010, expedida por el 28° Juzgado Penal de Lima, mediante el cual se condena a tres años de pena privativa de libertad al servidor Cooper Carlos Puyén Gonzáles, imponiéndosele inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el plazo de tres años, conforme a lo dispuesto en el inciso dos del artículo treinta y seis del Código Penal;



Que, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de Remuneraciones del Sector Público establece que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática. Asimismo el artículo 161 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, mediante Informe Especial N° 01-2011-CPPAD-ME, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ante la solicitud de reincorporación del señor Cooper Carlos Puyén Gonzáles, concluye que el mismo no puede seguir prestando servicios en el Ministerio de Educación, en mérito a lo dispuesto por la sentencia expedida por el 28° Juzgado Penal de Lima que lo condena a tres años de pena privativa de la libertad;

Que, asimismo, mediante Informe Final N° 02-2011-CPPAD-ME, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda sancionar con Destitución al servidor Cooper Carlos Puyén Gonzáles, por haber faltado a su centro de labores y no haber justificado dichas inasistencias en la forma y modo de ley, perjudicando con ello la buena marcha del Área de Almacén del Ministerio de Educación, contraviniendo lo previsto en el inciso k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en virtud a lo expuesto corresponde sancionar con destitución al servidor Cooper Carlos Puyén Gonzáles, por haber actuado en contravención del literal h) del numeral 4.2.2 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 480-2003-ED; y del inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Destituir al señor Cooper Carlos Puyén Gonzáles, servidor del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, que la sanción impuesta figure en el legajo personal del sancionado, como demérito, tal como establece el artículo 160° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM..

**Artículo 3.-** Disponer que el servidor sea notificado con un ejemplar de la presente resolución conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

